

Comité de Transparencia

CT-025-2019

Ciudad de México, a 12 de junio de 2019

Visto: Para resolver el expediente **CT-025-2019**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500016019**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, a petición de la Gerencia de Obras, la Unidad de Transparencia, inició de forma manual una solicitud de información, a la cual le correspondió el folio 0908500016019.

"Descripción clara de la solicitud de información"

Solicita se tenga a bien expedir a favor de mi representada, copia certificada de los documentos siguientes: 1. CONVENIO MODIFICATORIO EN PLAZO NÚMERO 028-A17-OK01-1S, de fecha 11 de enero de 2018, celebrado entre mi mandante y esa dependencia. 2. CATÁLOGO DE CONCETPOS CONTENIDO, DESCRIPCIÓN, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE SERVICIOS Y PRECIOS UNITARIOS, que se etiqueto como ANEXO No. 1 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 028-O17-OK01-1S. 3. TÉRMINOS DE REFERENCIA (ALCANCES DE LA SUPERVISIÓN), que se etiquetaron como ANEXO No. 6 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 028-O17-OK01-1S. 4. ESPECIFICACIONES PARTICULARES, que se etiquetaron como ANEXO No. 7 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 029-O17-OK01-1S. 6. OFICIO DE ENTREGA, HOJA DE RUTA DE ESTIMACIONES, ESTIMACIÓN DE OBRA EJECUTADA, RESUMEN POR PARTIDA, LISTAS DE ASISTENCIA, TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA, NOTA DE BITÁCORA Y FACTURA, DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES NÚMEROS 1,2,3,4,5 Y 6, generadas al amparo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 028-O17-OK01-1S. 7. Junta de aclaraciones de fecha 04 de septiembre de 2017, celebrada con motivo de la licitación pública nacional LO-009JZL001-E46-2017. 8. Cédula de observaciones derivada de la auditoria 17/17 y respecto del contrato de servicios 028-O17-OK01-1S. 9. Versión impresa de la bitácora electrónica realizada para llevar todo el control técnico y administrativo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 028-O17-OK01-1S. 10. Escrito de fecha 08 de octubre de 2018, mediante el cual la C. Ericka Liliana Bautista Ruiz, en su carácter de apoderada legal de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, presentó a ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., la formal reclamación de la póliza de fianza número 1844560, endoso 0001, de fecha 17 de octubre de 2017 y endoso 0002, de fecha 11 de enero de 2018. Asimismo, solicito se indique a mi representada a que institución bancaria y el número de cuenta en el cual se habrá de realizar el pago de los derechos por la expedición de las copias certificadas que se solicitan, mismas que se requieren toda vez que dichos documentos son necesarios para tramitar juicio administrativo en contra de esa dependencia por su incumplimiento a los términos y condiciones de contrato, y a la falta de respuesta al escrito de fecha 17 de diciembre de 2018. (Sic)

- II. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de las Unidades de Negocios, por ser el área que pudiera tener la información requerida por el particular.



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



- III. Con fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante oficio C5/290/19, emitido por la Subdirección de Construcción y Supervisión, en los siguientes términos:

"[...]

Derivado de dicha solicitud esta Unidad Administrativa tuvo a bien solicitar a la Gerencia de lo Contenciosos y Administrativo mediante oficio C5/275/2019 de fecha 31 de mayo de los corrientes, que de no haber inconveniente legal, se nos tuviera a bien proporcionar los originales de los documentos remitidos a esa área mediante diversos C52/778/2018 y C52/230/2019 relativos a la solicitud de intervención para implementación de acciones legales; y en su caso, se pronunciara sobre la imposibilidad para hacerlo, lo anterior para el efecto de estar en aptitud de atender el requerimiento de la Unidad de Transparencia que antecede.

Sobre el particular la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, informó a esta Subdirección mediante oficio E2.-461/2019 que derivado de la solicitud de intervención formulada por esta área para la recuperación de los pagos en exceso efectuados a la moral, dicho Órgano Administrativo implementó y continúa implementando las acciones legales en contra de Sagrev-Sol, S.A. de C.V. (Se anexa oficio para pronta referencia en donde se detallan acciones legales implementadas)

Aunado a lo anterior, dicha Gerencia asevera que los documentos e información que se solicita de la moral y que fue objeto de la solicitud de intervención de nuestra parte, la misma es considerada como reservada y por ende carente de poder ser expedida, ya que podría afectar los derechos del debido proceso al ser parte fundamental de dicha contienda judicial, así como de la estrategia judicial que el área citada se encuentra implementando en contra de Sagrev-Sol, S.A. de C.V. para la recuperación de la diferencia del pago en exceso; lo anterior en términos de lo que dispone el artículo 113, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el lineamiento Vigésimo noveno del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

En ese mismo orden de ideas, y ante lo argumentado por parte de la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo como representante jurídico del Organismo ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, y a efecto de no vulnerar o transgredir alguna de las funciones revestidas por dicha área y que prevé el artículo 30 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se le informa a su Titularidad que esta Subdirección a mi cargo se encuentra imposibilitada para atender la solicitud de



2019
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
EMILIANO ZAPATA



expedición de copias certificadas que hace el gobernado, lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.”
[...]

- IV. En cumplimiento a lo consignado en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, acreditó la Prueba de Daño, correspondiente a la Reserva total de la información conforme a lo siguiente:

[...]

PRUEBA DE DAÑO

Derivado de la solicitud de información pública con folio número 0908500016019, relativa al Contrato 028-A17-OK01-1S, para la ejecución de los trabajos de “SUPERVISIÓN DE OBRAS DE LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO DE PASAJEROS EN EL AEROPUERTO DE CHETUMAL, QUINTANA ROO”, formulada por la empresa Sagrev-Sol, S.A. de C.V., para que se le proporcione la siguiente información consistente en:

“Descripción clara de la solicitud de información”

Solicita se tenga a bien expedir a favor de mi representada, copia certificada de los documentos siguientes: 1. CONVENIO MODIFICATORIO EN PLAZO NÚMERO 028-A17-OK01-1S, de fecha 11 de enero de 2018, celebrado entre mi mandante y esa dependencia. 2. CATÁLOGO DE CONCETPOS CONTENIDO, DESCRIPCIÓN, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE SERVICIOS Y PRECIOS UNITARIOS, que se etiqueto como ANEXO No. 1 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 028-O17-OK01-1S. 3. TÉRMINOS DE REFERENCIA (ALCANCES DE LA SUPERVISIÓN), que se etiquetaron como ANEXO No. 6 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 028-O17-OK01-1S. 4. ESPECIFICACIONES PARTICULARES, que se etiquetaron como ANEXO No. 7 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 029-O17-OK01-1S. 6. OFICIO DE ENTREGA, HOJA DE RUTA DE ESTIMACIONES, ESTIMACIÓN DE OBRA EJECUTADA, RESUMEN POR PARTIDA, LISTAS DE ASISTENCIA, TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA, NOTA DE BITÁCORA Y FACTURA, DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES NÚMEROS 1,2,3,4,5 Y 6, generadas al amparo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 028-O17-OK01-1S. 7. Junta de aclaraciones de fecha 04 de septiembre de 2017, celebrada con motivo de la licitación pública nacional LO-009JZL001-E46-2017. 8. Cédula de observaciones derivada de la auditoría 17/17 y respecto del contrato de servicios 028-O17-OK01-1S. 9. Versión impresa de la bitácora electrónica realizada para llevar todo el control técnico y administrativo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 028-O17-OK01-1S. 10. Escrito de fecha 08 de octubre de 2018, mediante el cual la C. Ericka Liliána Bautista Ruiz, en su carácter de apoderada legal de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, presentó a ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., la formal reclamación de la póliza de fianza número 1844560, endoso 0001, de fecha 17 de octubre de 2017 y endoso 0002, de fecha 11 de enero de 2018. Asimismo, solicito se indique a mi representada a que institución bancaria y el número de cuenta en el cual se habrá de realizar el pago de los derechos por la expedición de las copias certificadas que se solicitan, mismas que se requieren toda vez que dichos documentos son necesarios para tramitar juicio administrativo en contra de esa dependencia por su incumplimiento a los términos y condiciones de contrato, y a la falta de respuesta al escrito de fecha 17 de diciembre de 2018.” [sic]

Esta área jurídica, mediante oficio E2.-261/2019, informó a la Subdirección de Construcción y Supervisión, que en atención a la solicitud de intervención formulada por dicha área para la





SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



recuperación de los pagos en exceso que se efectuaron a la moral solicitante de la información, se habían iniciado las acciones legales en contra de Sagrev-Sol, S.A. de C.V., tal y como a continuación se detallan:

1. Se hizo efectiva la póliza de fianza número 1844560 y sus endosos, por lo que una vez agotado el procedimiento de reclamación previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y entablado el juicio especial de fianzas, mediante convenio judicial celebrado el 15 de febrero de 2019, en el expediente 31/2019 del índice del Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ACE Fianzas Monterrey, S.A., acordó realizar el pago total de la fianza, entregando el cheque certificado número 0035627, librado a cargo de la institución BBVA Bancomer, por la cantidad de \$193,689.96 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.), mismo que mediante oficio E.-117/2019 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, fue remitido a la Subdirección de Finanzas para su cobro.
2. Mediante oficio C52/0191/2019, la Gerencia de Obras, informó que una vez aplicado el monto recuperado por la fianza, aún quedaba pendiente de reclamar a Sagrev Sol, S.A. de C.V., la cantidad de \$181,006.09 (ciento ochenta y un mil seis pesos 09/100 m.n.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) e intereses correspondientes, como diferencia del pago en exceso. 2
3. En atención a lo anterior, se realizaron las acciones correspondiente a efecto de que por la vía administrativa (juicio en línea) demandar de la empresa en cuestión, el monto de la diferencia determinada por la Gerencia de Obras, por lo que el 30 de mayo del actual, se presentó formalmente la demanda en línea, misma que se encuentra en trámite.

Así las cosas, debido a las acciones judiciales que implementa esta área en contra de Sagrev-Sol, S.A. de C.V., para recuperar el pago en exceso realizado al amparo del Contrato número 028-A17-OK01-IS, para la ejecución de los trabajos de "SUPERVISIÓN DE OBRAS DE LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO DE PASAJEROS EN EL AEROPUERTO DE CHETUMAL, QUINTANA ROO", y las mismas versan sobre la defensa de los intereses de ASA en los procedimientos en los que éste es parte, es evidente que dentro de los documentos que se generan con motivo de dicho contrato, contienen información relativa a los procedimientos jurisdiccionales, tales como el número de expediente, estado procesal, consideraciones que toman las Autoridades para emitir sus resoluciones y las estrategias jurídicas a seguir con la finalidad de obtener un resultado favorable, información que se considera **reservada** de conformidad con el artículo 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el lineamiento Vigésimo noveno del "ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", publicado en el Diario Oficial la Federación el 15 de abril de 2016, mismos que a continuación se transcriben:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

X. **Afecte los derechos del debido proceso;**

..."



Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. **La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;**
- II. **Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;**
- III. *Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y*
- IV. *Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.*

Lo anterior, se robustece con el criterio 18/09 en materia de transparencia emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mismo que establece:

Estrategia procesal. En un proceso judicial, administrativo o arbitral, no procede la reserva tratándose de información ya conocida por la contraparte con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las estrategias procesales representan una ventaja para los interesados en la medida en que son desconocidas por la contraparte. Así, lo que protege la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al aludir a las estrategias procesales de las partes en procedimientos judiciales o administrativos, es a **todas aquellas acciones y decisiones que las partes implementan, como parte de su táctica, para provocar alguna convicción en el juzgador a efecto de acreditar sus pretensiones.** Así, el bien jurídico tutelado por la causal de reserva establecida en la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo que refiere a estrategias procesales, es precisamente que los involucrados en un procedimiento puedan mantener bajo reserva aquellos documentos que refieran a las acciones y/o decisiones que alguna de las partes adoptará en el procedimiento respectivo, desconocidas para su contraparte.

Expedientes:

1920/07 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación – Alonso Lujambio Irazábal

4217/07 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Jacqueline Peschard Mariscal

2651/08 Petróleos Mexicanos – Alonso Gómez-Robledo V.

5864/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde

3034/09 Pemex Exploración y Producción – Juan Pablo Guerrero Amparán



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



Daño.- En este sentido es que otorgar el acceso a la información solicitada, podría causar un daño a los derechos procesales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en los juicios en los que forme parte, pues dicha información contiene las estrategias planteada, diseñadas y ejecutadas para obtener el mayor beneficio para los intereses patrimoniales del Organismo, por lo que divulgar dichas estrategias y recomendaciones, podría dificultar y entorpecer la implementación de dichas estrategias, al contener información respecto de las pruebas con las que se cuenta, el diagnóstico de los posibles resultados de cada uno de los juicios entablados en contra de la solicitante y la valoración de los elementos de convicción que obran en los expedientes judiciales, así como las recomendaciones a efecto de convenir o no, con los respectivos actores.

Así, al dar a conocer dicha información, la empresa solicitante o sus apoderados, pudieran anticipar las estrategias y medios de convicción que el Organismo pretenda ejecutar o implementar lo que le otorgaría una ventaja procesal dentro del procedimiento judicial en perjuicio del patrimonio de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, estableciendo o modificando sus propias estrategias a efecto de obtener un mayor beneficio en la resolución del juicio correspondiente, lo que ocasionaría un daño real, demostrable e identificable a los intereses de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pues provocaría que el Organismo tuviera que hacer frente a las resoluciones dictadas en su contra derivadas de dar a conocer dichos elementos, estrategias, recomendaciones y medios de convicción.

Periodo de Reserva: 5 años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información referida por los motivos expuestos.

[...]"

CONSIDERANDOS

1. Que la Subdirección de Construcción y Supervisión, a fin de atender la solicitud que nos ocupa, mediante oficio número C5/290/19, comunicó que, de acuerdo con la consulta y respuesta por parte de la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, se encuentra imposibilitada para atender la solicitud de expedición de copias certificadas que hace el gobernado, lo anterior en razón de que la información solicitada en el folio que nos ocupa, es considerada como reservada y por ende, carente de poder ser expedida, ya que podría afectar los derechos del debido proceso al ser parte fundamental de la contienda judicial existente, así como de la estrategia judicial que el área citada se encuentra implementando en contra de Sagrev-Sol, S.A. de C.V. para la recuperación de la diferencia del pago en exceso que se le hizo a dicha moral.
2. Que como lo refiere la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo en la respectiva prueba de daño que presenta, dentro de los documentos que se generan con motivo de dicho contrato, contienen información relativa a los procedimientos jurisdiccionales,





tales como el número de expediente, estado procesal, consideraciones que toman las Autoridades para emitir sus resoluciones y las estrategias jurídicas a seguir con la finalidad de obtener un resultado favorable, información que se considera reservada.

3. Que en la Prueba de Daño referida, la misma Gerencia manifiesta que otorgar el acceso a la información solicitada, podría causar un daño a los derechos procesales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en los juicios en los que forme parte, pues dicha información contiene las estrategias planteada, diseñadas y ejecutadas para obtener el mayor beneficio para los intereses patrimoniales del Organismo, por lo que divulgar dichas estrategias y recomendaciones, podría dificultar y entorpecer la implementación de dichas estrategias, al contener información respecto de las pruebas con las que se cuenta, el diagnóstico de los posibles resultados de cada uno de los juicios entablados en contra de la solicitante y la valoración de los elementos de convicción que obran en los expedientes judiciales, así como las recomendaciones a efecto de convenir o no, con los respectivos actores. 8

4. Que de igual manera, de proporcionar la información requerida, la empresa solicitante o sus apoderados, podrían anticipar las estrategias y medios de convicción que el ASA pretenda ejecutar o implementar lo que le otorgaría una ventaja procesal dentro del procedimiento judicial en perjuicio del patrimonio de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, ocasionándole un daño real, demostrable e identificable a sus intereses, por lo que considera plantear al Comité de Transparencia, la reserva total de la información solicitada por un período de 5 años.

5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 113, fracción X, señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

X. Afecte los derechos del debido proceso;

[...]"

6. Que por su parte, el artículo 110, fracción X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la letra dice:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:





[...]

X. *Afecte los derechos del debido proceso.*

[...].

7. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

"[...]

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

[...].

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción X, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **RESERVADA**, de la información proporcionada por la Subdirección de Construcción y Supervisión, así como por la Gerencia de lo





SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



Contencioso y Administrativo, relativa al Contrato 028-A17-OK01-IS, para la ejecución de los trabajos de "SUPERVISIÓN DE OBRAS DE LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO DE PASAJEROS EN EL AEROPUERTO DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, ya que contiene información relativa a los procedimientos jurisdiccionales, tales como el número de expediente, estado procesal, consideraciones que toman las Autoridades para emitir sus resoluciones y las estrategias jurídicas a seguir con la finalidad de obtener un resultado favorable, lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Juana Romero Sánchez, Titular del Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y
Comunicación Corporativa, Titular de la
Unidad de Transparencia y Presidente
del Comité de Transparencia.

Lic. Juana Romero Sánchez
Titular del Área de Quejas, en suplencia
de la Titular del Órgano Interno de
Control en Aeropuertos y Servicios
Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-025-2019.



2019
EMILIANO ZAPATA